



José Pascual Díaz Serrano
NOTARIO
C/ General Tamayo, 1 - 1º Izda
040004 Almería
Tlf.: 950923958 Fax: 950923959
notaria@notariajosepascual.com

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE
"CENTRO MÉDICO PLAYA SERENA, S.L."

NUMERO MIL VEINTIOCHO. -----

En Almería, mi residencia, a veintisiete de
noviembre de dos mil veinte. -----

Ante mí, **JOSÉ PASCUAL DÍAZ SERRANO**, Notario del
Ilustre Colegio de Andalucía, -----

= = = C O M P A R E C E N = = =

DON JUAN JOSE BARON CARRILLO, mayor de edad,
médico, divorciado, vecino de AGUADULCE-ROQUETAS DE
MAR (ALMERÍA), con domicilio en C/ Los Galos, N°1,
escalera izquierda, ático, C.P. 04720, con Documento
Nacional de Identidad número 27231169C. -----

DON FRANCISCO MANUEL GARCIA GARCIA, mayor de
edad, médico, casado, vecino de ROQUETAS DE MAR
(ALMERÍA), con domicilio en C/ Río Tajo, N°23, C.P.
04740, con Documento Nacional de Identidad número
27262043M. -----

= = = I N T E R V I E N E N = = =

En nombre y representación, como únicos socios

y Administradores Solidarios, de "**CENTRO MÉDICO PLAYA SERENA, S.L.**", de nacionalidad española y duración indefinida, domiciliada en Carretera del Mamí, Km. 1, C.P. 04120, de Almería, con C.I.F. número B04838355. -----

Fue constituida, como sociedad limitada profesional, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Roquetas de Mar (Almería), don José Sánchez y Sánchez-Fuentes, el día 6 de abril de 2016, con número el número 389 de protocolo, subsanada por otra autorizada por el mismo Notario, el día 15 de junio de 2016, con el número 821 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 1789, Libro 0, Folio 208, hoja AL-46211. -----

DON JUAN JOSE BARON CARRILLO y DON FRANCISCO MANUEL GARCIA GARCIA fueron nombrados Administradores Solidarios, por tiempo indefinido, en la propia escritura de constitución. -----

Todo ello resulta de copias auténticas de las citadas escrituras que he tenido a la vista. -----

Y se hallan especialmente facultados para este otorgamiento, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal, celebrada el día 27 de



Noviembre de 2020, en el domicilio social; certificación del mismo, expedida por don Juan José Baron Carrillo y don Francisco Manuel García García, en calidad de Administradores Solidarios y extendida en cinco folios de papel común, firma en mi presencia, e incorporo a esta matriz como documento unido. -----

Manifiestan los Sres. comparecientes que sus cargos siguen vigentes y que la sociedad que representan no está incurso en causa alguna que restrinja su capacidad. -----

Yo, el Notario, considero suficientes las facultades representativas, para la elevación a público de acuerdos sociales que se formaliza en esta escritura. -----

Les identifico por sus expresados Documentos Nacionales de Identidad, que me exhiben. Tienen, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** y al

efecto: -----

= = = OTORGAN = = =

PRIMERO.- ELEVAN A PUBLICO los acuerdos de Junta Universal de socios de **"CENTRO MÉDICO PLAYA SERENA, S.L."**, tal y como resulta de la certificación protocolizada, cuyo contenido se da por reproducido para evitar repeticiones innecesarias haciendo constar, no obstante, que los acuerdos que por virtud de este instrumento público, se eleva a público se refieren, en síntesis: -----

1º.- Modificación del objeto social de la entidad. -----

Se modifica el objeto social, modificándose el "Artículo 2º.- OBJETO", tal como figura en la certificación protocolizada. -----

2º.- Cambio de domicilio social. -----

Se cambia el domicilio social de la Sociedad a **Carretera del Mamí, Km. 1, C.P. 04120, de Almería**, modificándose el "Artículo 4º. DOMICILIO", tal como figura en la meritada certificación protocolizada.

3º.- Descalificación de la sociedad como Sociedad Profesional, derogación de estatutos y aprobación de nuevo texto estatutario. -----



Se acuerda la descalificación de la Sociedad como Sociedad Profesional quedando como Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria, las participaciones sociales iguales y con los Estatutos que constan en dicha certificación, haciendo constar que las participaciones sociales se han inscrito en el Libro Registro de Socios. -----

SEGUNDA.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- Los Sres. comparecientes NO Solicitan la presentación telemática ni por telefax de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento Notarial. -----

TERCERA.- Se solicita del Registrador Mercantil la inscripción parcial de la presente escritura cuando a su juicio adoleciese de algún defecto. ---

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la obligación de inscribir en el Registro Mercantil la presente escritura. -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. -----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes, incluyendo



el acceso común desde las Notarías, con los fines antes descritos, a documentos identificativos de los intervinientes. -----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. El Delegado de Protección de Datos es Picón Y Asociados Abogados y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es. -----

Leída esta escritura por los sres. comparecientes, por su elección, se ratifica y firma conmigo, el Notario. -----

De identificar a los sres. comparecientes por sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números FP5568552 y los cuatro siguientes, yo, el Notario, DOY FE.- ESTAN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO: JOSÉ PASCUAL DÍAZ SERRANO.- RUBRICADO Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida



Dr. Uirso

DON JUAN JOSÉ BARÓN CARRILLO y DON FRANCISCO MANUEL GARCÍA GARCÍA, Administradores Solidarios de la entidad "CENTRO MÉDICO PLAYA SERENA, S.L.", domiciliada en Almería, en Carretera del Mamí, Km 1, y C.I.F. número B-04838355,

CERTIFICAN :

Que de la Junta General celebrada con carácter de Universal el día 27 de noviembre de 2020, se redactó la correspondiente acta, y de la cual, literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto, con arreglo al artículo 112 del Reglamento del Registro mercantil, hacen constar los siguientes particulares:

- La Junta se celebró en el domicilio social.
- Asistieron todos los Socios de la Sociedad.
- Se formó el oportuno Orden del Día, que fue aceptado por todos los Socios y que se determinó en:

- 1º.- Modificación del objeto social de la entidad.
- 2º.- Cambio de domicilio social.
- 3º.- Descalificación de la sociedad como Sociedad Profesional, derogación de estatutos y aprobación de nuevo texto estatutario.
- 4º.- Delegación de facultades para elevación a público.
- 5º.- Aprobación del Acta de la Junta.

La Junta tuvo lugar con la concurrencia y firma en el Acta, en la lista de asistentes, de todos los socios, titulares del total capital social, quienes aceptaron, por unanimidad, su celebración, siendo que la lista de asistentes se formó al inicio de la Junta General, haciéndose constar la relación nominal de todos los asistentes.

- Sin existir debate sobre los puntos aceptados como Orden del Día y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL de la entidad que, desde este acto, consistirá en la intermediación en la prestación de servicios médicos, sanitarios y para-sanitarios de cualquier índole a través de personal con la titulación necesaria para ello y, en consecuencia, modificar el artículo 2º de los estatutos sociales que pasa a ser del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- I.- Constituye el objeto de la sociedad la intermediación en la prestación de servicios médicos, sanitarios y para-sanitarios de cualquier índole.

El código CNAE de la actividad principal es Q86.

II.- Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

III.- Las actividades integrantes del objeto social deberán ser realizadas a través de los profesionales titulados correspondientes cuando las disposiciones legales así lo exijan.

En el caso de actividades para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional, las actividades de la Sociedad se limitarán a la INTERMEDIACIÓN entre el cliente y el profesional que desarrollará efectivamente la actividad profesional.

SEGUNDO.- CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL de Avenida Playa Serena, número 40, Complejo Los Flamencos, 04740 Roquetas de Mar (Almería) a Carretera del Mamí, Km. 1,

C.P. 04120, de Almería y, en consecuencia, modificar el artículo 4º de los estatutos sociales que pasa a ser del tenor literal siguiente:

“Artículo 4º.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en Carretera del Mami, Km.1, C.P. 04120, Almería.

El Órgano de Administración podrá acordar la creación de Sucursales, Agencias y Delegaciones en cualquier otro lugar”.

TERCERO.- DESCALIFICAR LA SOCIEDAD de su condición de sociedad de carácter profesional, pasando todas las participaciones sociales reservadas a socios profesionales a ser participaciones sociales de carácter común y, por tanto, a atribuir todas las participaciones sociales de la entidad a sus titulares los mismos derechos y obligaciones; y a tal efecto:

a) **DEROGAR** los Estatutos que hasta ahora han regido la Sociedad.

b) **APROBAR** el nuevo texto estatutario que se reproduce a continuación:

==== ESTATUTOS: ====

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará “CENTRO MÉDICO PLAYA SERENA, SOCIEDAD LIMITADA” y se rige por estos Estatutos y, en lo en ellos no previsto y en lo que sea imperativo, por la legislación vigente aplicable.

Artículo 2º.- OBJETO.-

I.- Constituye el objeto de la sociedad la intermediación en la prestación de servicios médicos, sanitarios y para-sanitarios de cualquier índole.
El código CNAE de la actividad principal es Q86.

II.- Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

III.- Las actividades integrantes del objeto social deberán ser realizadas a través de los profesionales titulados correspondientes cuando las disposiciones legales así lo exijan.

En el caso de actividades para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional, las actividades de la Sociedad se limitarán a la INTERMEDIACIÓN entre el cliente y el profesional que desarrollará efectivamente la actividad profesional.

IV.- Si el ordenamiento jurídico exigiere la inscripción en registros públicos o el cumplimiento de otros requisitos administrativos para el ejercicio de las actividades sociales, no podrá la sociedad desarrollarlas hasta haber cumplido dichos requisitos.

Quedan expresamente excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no sean cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3º.- DURACIÓN. - La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento del instrumento público constitutivo.



Artículo 4º.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en Carretera del Mami, Km.1, C.P. 04120, Almería.

El Órgano de Administración podrá acordar la creación de Sucursales, Agencias y Delegaciones en cualquier otro lugar.

TÍTULO II

CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- CAPITAL.- El capital social se fija en la suma de CINCO MIL EUROS (5.000.- €), representado por cinco mil PARTICIPACIONES SOCIALES de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 5000, ambos inclusive.

El capital social se halla íntegramente asumido y desembolsado.

Artículo 6º.- DERECHOS.- La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye los derechos y deberes inherentes a tal cualidad.

Cada participación social da derecho a un voto.

Cada participación social da derecho a una parte proporcional en los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la Sociedad.

Artículo 7º.- TRANSMISIÓN INTER VIVOS.- La transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales entre socios será libre.

La transmisión a persona no comprendida en el párrafo anterior no podrá realizarse sino cumpliendo los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de tratarse de enajenación voluntaria, o del artículo 109 del mismo en caso de tratarse de enajenación forzosa; en este último caso, además de los socios, la sociedad tendrá derecho de adquisición preferente en los términos establecidos en el artículo 109.3 Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.- El heredero o legatario que adquiera alguna participación social por sucesión hereditaria tendrá, a todos los efectos, la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los socios sobrevivientes y, en su defecto, la sociedad podrán adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Artículo 9º.- NOTIFICACIÓN.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales deberá ser comunicada a la Sociedad por escrito, indicando el nombre, apellidos, estado, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.

TÍTULO III

ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10º.- ÓRGANOS SOCIALES.- La Sociedad estará regida y administrada por:

A) La Junta General.

B) El Órgano de Administración.

SECCIÓN I LA JUNTA GENERAL

Artículo 11º.- ACUERDOS SOCIALES.- Los acuerdos sociales adoptados por mayoría de los votos válidamente emitidos exclusivamente en Junta General, en los términos establecidos en la Ley, regirán la vida social.

Artículo 12º.- CONVOCATORIA.- La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley, efectuándose la citación a los socios mediante comunicación individual escrita con acuse de recibo, con el contenido y requisitos exigidos por la legislación vigente, según los casos.

Los socios residentes en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones.

No será necesaria previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, en lo que sea imperativo en cuanto a la forma y plazo de la convocatoria, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 13º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General y puede hacerse representar en la misma en los términos establecidos en el artículo 183 del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, incluso por medio de personas distintas de las que establece el párrafo primero del citado artículo.

Artículo 14º.- CLASES DE JUNTAS.-

1.- La Sociedad celebrará anualmente junta general ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

2.- Toda junta que no sea la prevista en el número anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 15º.- COMPETENCIA.- Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.



Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Artículo 16º.- QUÓRUM Y MODO DE DELIBERAR.- Los quórum exigibles para la constitución de la Junta y para la adopción de acuerdos son los establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

El Presidente de la Junta General declarará, en su caso, válidamente constituida la Junta General y abrirá y dirigirá los debates y deliberaciones sobre los distintos puntos incluidos en el orden del día, regulando los turnos de intervención; formulará las propuestas de acuerdo que someterá a votación y dejará constancia del resultado de las mismas.

Artículo 17º.- ACTAS.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que deberá ser aprobada en los términos y con los efectos establecidos en la Ley.

SECCIÓN II EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Órgano de Administración de la Sociedad podrá adoptar, a elección de la Junta General, cualquiera de las siguientes modalidades:

- A) Un ADMINISTRADOR ÚNICO.
- B) Varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de DOS y un máximo de CINCO.
- C) Varios ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS o CONJUNTOS, con un mínimo de DOS y un máximo de CINCO, en cuyo caso el poder de representación será ejercido por DOS cualesquiera de ellos.
- D) Un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, con un mínimo de TRES miembros y un máximo de DOCE, que podrá efectuar las correspondientes delegaciones indicando el régimen de actuación.

El Consejo de Administración designará de su seno su Presidente y su Secretario y celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente o los administradores en los términos y con la periodicidad previstos en la Ley.

La convocatoria deberá efectuarse mediante telegrama o carta certificada, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir su representación a otro mediante poder notarial o escrito firmado por él. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para casos especiales. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.

Ello, sin perjuicio de la posibilidad de votación por escrito y sin sesión establecida en la Ley de Sociedades de Capital.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde, además de a la persona que tenga facultad para certificarlos, a cualquiera de los miembros del Órgano de Administración con cargo vigente e inscrito.

Artículo 19º.- DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN.- El cargo de administrador tiene una duración indefinida.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 20º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representa a la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, obligándola con todos sus actos y contratos de administración, obligación y disposición.

Consecuentemente, son atribuciones del Órgano de Administración, que se dicen por vía enunciativa o enumerativa, no exhaustiva ni limitativa, las siguientes:

- a) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier persona o entidad.
- b) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, modificar, ceder y extinguir contratos de todo tipo, incluso de "renting", "confirming" y "factoring"; constituir, reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos.
- c) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos personales y reales, acciones, participaciones, partes sociales y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados; comprar, vender, permutar, adjudicar, dar y ceder en pago o para pago; realizar aportaciones, tanteos, retractos, opciones, subrogaciones, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones, materiales u horizontales, declaraciones de obra nueva y ruinosas; constituir, reconocer, aceptar, transmitir, modificar y extinguir usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas —en garantía de deudas propias o ajenas— y otros derechos personales y reales; aceptar donaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales el órgano de administración deberá obtener previamente el consentimiento de la Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

d) Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas y aceptando adjudicaciones.

e) Decidir la participación de la Sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación, prórroga, disolución y liquidación, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas, designando la persona física que haya de ejercitar las funciones propias del cargo.

f) Librar, aceptar, avalar, endosar, negociar, descontar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, talones, pagarés y otros efectos; abrir, seguir y cancelar depósitos, libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, a la vista o a plazo; concertar, activa



o pasivamente, créditos comerciales; dar y tomar dinero a préstamo o crédito, con o sin garantía, sea hipotecaria, de valores o de cualquier otro tipo; celebrar, modificar, ceder y extinguir, como arrendataria, contratos de arrendamiento financiero o "leasing" sobre bienes muebles o inmuebles; solicitar avales y garantías, suscribir contragarantías; afianzar operaciones de terceros y, en general, operar en Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, haciendo cuanto, en general, permitan la legislación y la práctica bancarias.

g) Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal según lo prevenido en el Artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, sean los de carácter ordinario sean los extraordinarios.

Asimismo, con carácter especial, renunciar, transigir, desistir, allanarse y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprosesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el artículo 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial.

Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, oficina o funcionario del Estado, Generalitat y otras Comunidades autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o Registros públicos, incluso internacionales y en particular de la U.E., y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos.

Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales en los que esté interesado el poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por las Leyes. Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos y administradores.

h) Conferir, revocar y renunciar apoderamientos a Procuradores, Letrados y Graduados Sociales, incluso para recursos extraordinarios de amparo, casación, revisión e injusticia notoria, con o sin facultad de sustitución, y revocarlos.

i) 1.- Solicitar y obtener de la "FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA" (FNMT-RCM) el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el Ámbito Tributario (CPJ) implantado por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y, a tales efectos, comparecer ante las entidades pertinentes y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes.

2.- Solicitar y obtener los CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONA JURIDICA EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD PARA LA REALIZACION DE FIRMA ELECTRONICA y ejecución de transacciones electrónicas, contrataciones y cualquier otra actividad que requiera del uso de la firma electrónica o del certificado, EMITIDOS POR LA AUTORITAT DE CERTIFICACIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ACCV), la Cámara de Comercio y otros organismos públicos en general y, a tales efectos, comparecer ante las entidades pertinentes y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes.

3.- Cuantas facultades sean precisas para el uso del Sistema RED (RED Internet y/o RED Directo) para la utilización de medios electrónicos, telemáticos e informáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, cotización

y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, permitiendo así el intercambio de información, en particular el acceso a datos de la empresa y trabajadores, y documentos, en particular la remisión de documentos de cotización y afiliación, entre ambas entidades (TGSS y empresa usuaria) a través de INTERNET, en los siguientes ámbitos de actuación:

- Cotización: presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta o pago electrónico.

- Afiliación: altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como consultas y petición de informes relativas a trabajadores y empresas.

- Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

- Descarga automática de los ficheros remitidos por la TGSS al usuario (acuses técnicos).

- Obtener la autorización por la TGSS que le permita el uso del Sistema RED (RED Internet y/o RED Directo), y obtener si fuera preciso el Certificado Digital Sileon o D.N.I. Electrónico.

- Rellenar los formularios que se precisen para su remisión a la Seguridad Social, entre otros, con carácter meramente enunciativo, los formularios TA.101_1; TA.101_2; TA 102; TA 10; TA 104, TA 105, y TA 107.

- Solicitar y obtener certificados de cualquier otra entidad de certificación.

j) Otorgar todo tipo de poderes en favor de cualquier persona, con facultad de sustitución, y revocarlos.

Las facultades enunciadas no suponen ampliación indirecta del objeto social, sino mera autorización anticipada para la realización ocasional de tales actos.

Artículo 21º.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, que se produce el día 31 DE DICIEMBRE de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

TÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley.

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación.

Se deja constancia expresa de que cada uno de los artículos anteriormente reseñados ha sido aprobado en votación separada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197.bis de la Ley de Sociedades de Capital.

CUARTO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA ELEVACIÓN A PÚBLICO.

FACULTAR A LOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS de la entidad para que, por sí solos, puedan no sólo elevar a público los acuerdos adoptados en la presente reunión, sino también otorgar cuantos documentos sean necesarios para ello, incluso los de subsanación y aclaración, así como solicitar inscripciones en registros y cuantas otras actuaciones sean precisas para la total consumación de los acuerdos adoptados.



QUINTO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA.

Redactada y leída la presente acta que los es de la Junta General, es aprobada por todos los asistentes, quienes firman en prueba de conformidad.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Almería, a 27 de noviembre de 2020.

Fdo.- Don JUAN JOSÉ BARÓN CARRILLO y DON FRANCISCO MANUEL GARCÍA GARCÍA
Administradores Solidarios.

ES COPIA SIMPLE